*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 71/84 el codemandado recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 69. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de reposición interpuesto por **Rafael Pío Paulet (por su propio derecho)**, con el patrocinio de la **Dra. Alba Verónica García García.**